

IMPUESTO PAIS. SU IMPACTO EN LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO. EL ANTES Y EL DESPUÉS¹⁸

Germana Figueroa Casas¹⁹, Andrés Miguel Palumbo²⁰, María Isabel Addoumie²¹

Facultad de Ciencias Económicas del Rosario

Universidad Católica Argentina

Av. Pellegrini 3314, CP 2000, Argentina

RESUMEN

El 23 de diciembre de 2019 se promulgó la Ley No 27.541 de solidaridad social y reactivación productiva en el marco de la emergencia pública. Entre otras medidas, se crea un impuesto de carácter extraordinario a nivel nacional, aplicable en general a todos los residentes de la Argentina, que recibe el nombre de “IMPUESTO PAÍS”

Entre las operaciones alcanzadas por el impuesto PAIS podemos mencionar en lo que concierne a la actividad turística, la adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo -mayoristas y/o minoristas-, del país, y la adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática, de pasajeros con destino fuera del país cuando para la cancelación de la operación deba accederse al Mercado único y libre de cambios (MULC) para adquirir las divisas correspondientes,

A la fecha de la sanción del impuesto PAIS se encontraba también vigente la Resolución General Nro. 3819 que estableció un régimen de percepción de un cinco por ciento (5%), acotado a las operaciones de adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo —mayoristas y/o minoristas— del país, y a las operaciones de adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática, de pasajeros con destino fuera del país, en todos los casos cuando sean pagados en efectivo.

A estas dos cargas, se sumó el 16 de septiembre de 2020 la Resolución General AFIP 4815, estableciendo un nuevo régimen de percepción del treinta y cinco por ciento (35%) sobre las mismas operaciones alcanzadas por el Impuesto PAIS, que operaría como un nuevo pago a cuenta del impuesto sobre los bienes personales o del impuesto a las ganancias.

A octubre de 2020, nos encontramos conviviendo con tres cargas impositivas diferentes sobre los viajes al exterior: el Impuesto PAIS del 30%, la percepción de la Resolución General 3819 del 5% en caso de pagos en efectivo y la nueva percepción del 35% de la

¹⁸ El presente trabajo se presenta en el marco del proyecto de investigación denominado: “Análisis de la problemática tributaria que afecta a las Agencias de Viajes en la provincia de Santa Fe”, radicado en la Facultad de Ciencias Económicas del Rosario de la Pontificia Universidad Católica Argentina.

¹⁹ germana2203@gmail.com

²⁰ apalumbo@uca.edu.ar

²¹ mariaisabeladdoumie@uca.edu.ar

Resolución General 4815. Las mismas tienen antecedentes en la legislación, en este trabajo haremos un breve recorrido de la evolución de estas y sus diferencias.

En el año 2013, a través de la Resolución General AFIP Nro. 3450, se estableció un Régimen de percepción de Impuestos a las Ganancias o Bienes Personales sobre determinadas operaciones, entre las que se encontraban las operaciones de adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo (servicios de alojamiento, alquiler de vehículos, traslados, entretenimientos, etc.) y adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática, de pasajeros con destino fuera del país. La alícuota de dicha percepción era del 20%, que se aplicaba al costo neto de servicios en el exterior (no computable para IVA). Posteriormente esta alícuota fue aumentada al 35% mediante la Resolución General AFIP Nro. 3550 del 3/12/2013.

Este régimen fue derogado por la Resolución General AFIP Nro. 3819 cuando cambió el gobierno nacional en diciembre de 2015 y estableció un Régimen de percepción del 5% aplicable a las operaciones de adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viaje y/o turismo y de transporte con destino fuera del país que se cancelen mediante pago en efectivo o depósito en entidades bancarias. Esta resolución, a la fecha de la presentación de este trabajo, continúa en vigencia.

Palabras clave: Impuestos – Agencias de viajes y turismo – Impuesto PAIS

IMPUESTO PAIS. SU IMPACTO EN LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO.

Cuando al asumir el nuevo gobierno nacional, en diciembre del año 2019, comenzaron los rumores de una percepción a la compra de divisas u operaciones que implicaran pagos al exterior similar a la vigente durante el período 2013-2015, la suposición general era que se implementaría algo semejante, una percepción que luego se aplicaría al pago de otros impuestos. Finalmente, el Impuesto PAIS vio la luz, con varias similitudes y diferencias, siendo la más importante que al tratarse de un impuesto, y no un pago a cuenta, claramente se convertía en un costo absoluto para el pasajero, imposible de recuperar.

El 23 de diciembre de 2019 se promulgó la Ley N° 27.541 de solidaridad social y reactivación productiva en el marco de la emergencia pública mediante la cual se declara la misma en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, hasta el 31/12/2020. Dentro de las medidas adoptadas para alcanzar la sostenibilidad fiscal y en el marco de la emergencia, se crea un impuesto de carácter extraordinario a nivel nacional, aplicable en general a todos los residentes de la Argentina, que recibe el nombre de Impuesto PAIS, y que como sus siglas lo indican refiere a un Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria. Es decir, que el destino de este recurso es el motor de su recaudación. El mismo se distribuirá de la siguiente manera: 70% para financiar programas a carga de ANSeS y PAMI; y el 30% restante se destinará para financiar obras de vivienda social, del fideicomiso Fondo de Integración Sociourbana, prestaciones del PAMI, obras de infraestructura económica y fomento del turismo nacional.

Como ya mencionamos, es de destacar que se trata de un impuesto, esto implica que los sujetos sobre los cuales recae no puedan aplicarlo como pago a cuenta de otros tributos, dicho de otra manera, no está prevista la recuperación del importe pagado. El impuesto

se establece para regir por cinco (5) períodos fiscales a partir de su entrada en vigencia (23/12/2019), y consiste en un porcentaje (30%) que se abona sobre ciertas operaciones en moneda extranjera, entre las que se encuentran las de la órbita del turismo internacional, en consecuencia, desincentivándolo.

Entre las operaciones alcanzadas por el impuesto PAIS podemos mencionar por una parte a la adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo -mayoristas y/o minoristas-, del país, siendo éstas sus agentes de percepción y por otra parte la adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática, de pasajeros con destino fuera del país cuando para la cancelación de la operación deba accederse al Mercado único y libre de cambios (MULC) para adquirir las divisas correspondientes, siendo agentes de percepción, las empresas de transporte terrestre, aéreo o por vía acuática, que efectúen el cobro de los mismos. Sin embargo, en ambos casos, el impuesto es percibido por las agencias de viajes y turismo mayoristas o minoristas, al efectuar el cobro de los servicios ya sea en el primer caso, para depositarlas a AFIP o en el segundo, para transferirlo a las empresas de transporte, absorbiendo la carga administrativa, agravada por la obligación de ingresar semanalmente estas percepciones.

La alícuota del 30%, se aplica sobre el importe total de cada operación alcanzada, y en el caso del transporte, sobre el precio, neto de impuestos y tasas. El decreto 99/2020 en su artículo 18, suspendió el pago del impuesto previsto para la adquisición de servicios de transporte terrestre, de pasajeros, con destino a países limítrofes.

Imposible pasar por alto la gran cantidad de PYMES que desarrollan sus actividades en el sector, por lo que no cuentan con estructuras administrativas acordes a la complejidad y responsabilidad que estas tareas generan, provocando que estas incurran en errores u omisiones referidos a esta nueva tarea que el fisco les impone, lo que provocaría diferentes sanciones a las que están expuestas las agencias de viajes, como ser:

- Responsabilidad solidaria por el importe dejado de percibir
- Multa por no actuar como Agente de Percepción (100% de lo dejado de retener o percibir)
- Multa por percibir y no depositar (2 a 6 veces el tributo percibido y no depositado)
- Ley Penal Tributaria: tributo percibido y no depositado dentro de 10 días hábiles administrativos del vencimiento, si se superan los montos establecidos en la misma

Indudablemente la finalidad de este Impuesto, además de recaudatoria, es extrafiscal, buscando restringir la salida de divisas al exterior mediante servicios turísticos, al encarecer los mismos en el porcentaje del impuesto, tanto para los servicios terrestres como para los servicios aéreos. Dicho “encarecimiento” también se observa en las demás operaciones que este impuesto alcanza.

Es de destacar que a la fecha de la sanción del Impuesto PAIS se encontraba vigente la Resolución General Nro. 3819 que estableció un régimen de percepción de un cinco por ciento (5%), acotado a las operaciones de adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo —mayoristas y/o minoristas— del país, y a las operaciones de adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática, de pasajeros con destino fuera del país, en todos los casos cuando sean pagados en efectivo. Por lo que nos encontramos en ese momento con dos cargas vigentes a la vez: el Impuesto PAIS y esta percepción a los pagos en efectivo.

Debemos tener en cuenta que posteriormente a la creación de este nuevo impuesto, el brote mundial de COVID-19 ha llevado al mundo a su paralización, y el turismo ha sido el más afectado de todos los grandes sectores económicos, afectando tanto al turismo interno como externo golpeando a las agencias de viajes y se estima que la recuperación será lenta y compleja.

No obstante, para sumar mayor carga a la existente y no siendo suficiente este nuevo impuesto y la percepción vigente, la AFIP publicó el 16 de septiembre de 2020 la Resolución General Nro. 4815, estableciendo un nuevo régimen de percepción del treinta y cinco por ciento (35%) sobre las mismas operaciones alcanzadas por el Impuesto PAIS, que operaría como un nuevo pago a cuenta del impuesto sobre los bienes personales o del impuesto a las ganancias.

Hay algunas operaciones exceptuadas, como los gastos referidos a prestaciones de salud, compra de medicamentos, adquisición de libros en cualquier formato, utilización de plataformas educativas y software con fines educativos; los gastos asociados a proyectos de investigación efectuados por investigadores que se desempeñen en el ámbito del Estado nacional, Estados provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, y la adquisición en el exterior de materiales de equipamiento y demás bienes destinados a la lucha contra el fuego y la protección civil de la población. Los servicios prestados por las agencias de viajes no están entre los beneficiados por estas excepciones.

Los sujetos pasibles del impuesto PAIS también lo serán de esta nueva percepción en la medida en que revistan la condición de residentes en el país. El importe por percibir se determina aplicando la alícuota del 35% sobre la misma base —en pesos— sobre la que se aplica el Impuesto PAIS. Los sujetos que no sean contribuyentes del impuesto a las ganancias o, en su caso, del impuesto sobre los bienes personales a los que se les hubiere practicado una percepción, y que, consecuentemente, se encuentren imposibilitados de computarlas, podrán solicitar la devolución del gravamen percibido una vez finalizado el año calendario en el cual se efectuó la percepción.

Claramente, estas normas actúan al adquirir servicios turísticos en el exterior, como una devaluación encubierta para el rubro, como queda visiblemente demostrado en la información de los “diferentes” tipos de cambio del dólar que vemos en páginas web o medios de comunicación, haciendo referencia al “dólar turístico”. Estas medidas que intentan dificultar la salida de divisas al exterior mediante el pago de servicios turísticos, afectarán de manera letal al turismo tanto emisor como receptivo. Las cámaras del sector resaltaron que fue un golpe durísimo tras 190 días sin actividad, y en consecuencia sin facturar.

Aunque los que toman estas medidas, creen que solo afectarían al turismo emisor (los argentinos que viajan al exterior), también se ve impactado enormemente el turismo receptivo (extranjeros que vienen a Argentina), ya que las aerolíneas al no tener pasajeros que viajen al exterior, reducirán sus frecuencias de vuelos, que son los mismos que usarían los extranjeros para venir a nuestro país. Al análisis simplista de que, para el turista extranjero, Argentina está “barata”, se choca con que para gastar divisas en nuestro país, primero tiene que poder llegar.

A octubre de 2020, nos encontramos conviviendo con tres cargas impositivas diferentes sobre los viajes al exterior: el Impuesto PAIS del 30%, la percepción de la Resolución General 3819 del 5% en caso de pagos en efectivo y la nueva percepción del 35% de la Resolución General 4815.

Como veremos a continuación, la implementación de percepciones sobre los servicios vinculados al turismo en el exterior no es una medida original, la novedad es que a la fecha una de ellas es un impuesto y no un pago a cuenta de otros. Vamos a hacer un breve recorrido de la evolución de las mismas y sus diferencias.

ANTECEDENTES

En el año 2013, a través de la Resolución General AFIP Nro. 3450, publicada en el Boletín Oficial el 18 de marzo, se estableció un régimen de percepción de Impuestos a las Ganancias o Bienes Personales sobre determinadas operaciones, entre las que se encontraban las operaciones de adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo (servicios de alojamiento, alquiler de vehículos, traslados, entretenimientos, etc.) y adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática, de pasajeros con destino fuera del país. La alícuota de dicha percepción era del 20%, que se aplicaba al costo neto de servicios en el exterior (no computable para IVA). Posteriormente esta alícuota fue aumentada al 35% mediante la Resolución General AFIP Nro. 3550 del 3/12/2013.

Quien cobraba esta percepción en el caso de servicios de turismo en el exterior era la agencia de viajes que le vende al usuario final, adquirente (en general es la agencia minorista). Las agencias monotributistas, a pesar de su poca envergadura económica, también eran responsables de la percepción. Además, eran agentes de percepción las empresas de transporte terrestre, aéreo o por vía acuática, que efectuaran el cobro de los mismos por operaciones de adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática, de pasajeros con destino fuera del país, sin embargo, quien trasladaba esas percepciones al pasajero, nuevamente eran las agencias de viajes. Aunque no fueran los responsables de informar e ingresar a la AFIP las percepciones por transporte, también implicaban un trabajo adicional para las agencias de viajes, porque se transformaban en un “pasamanos” de la percepción que abonaban los pasajeros, pero que tenían que llegar a las empresas de transporte, en su mayoría líneas aéreas.

Al citar esta norma como antecedente del Impuesto PAIS, no podemos pasar por alto algunos de los considerandos de la resolución que puso en vigencia aquel régimen. En estos considerandos podemos apreciar la “visión” que tenía el gobierno nacional en aquel momento, (casualmente del mismo color político que el actual) del sector turismo emisor, entendiendo como tal al que conforman los ciudadanos argentinos que viajan al exterior, cuyos servicios son abonados a los prestadores extranjeros por las agencias de viajes. Dicha visión, claramente genera que se considere a este sector, no como un generador de miles de puestos de trabajo y riqueza, sino como un mal que hay que erradicar. Términos como conductas defraudatorias, lavado de dinero, ‘fugaducto’ de divisas, dejan claro que la finalidad de esta norma no es precisamente recaudatoria (aunque colabore en ese aspecto), sino claramente busca alcanzar otros objetivos que exceden por mucho a lo fiscal.

Citamos tres de los párrafos de los considerandos:

Que este Organismo en el ejercicio de sus competencias específicas, y mediante el monitoreo permanente de información anticipada y estratégica en materia fiscal y cambiaria, ha observado comportamientos defraudatorios en la tramitación de operaciones de sectores vinculados a la adquisición de moneda extranjera, principalmente con los códigos vinculados al “turismo”.

Que en este sentido, a partir de las tareas de investigación y fiscalización de esta Administración Federal, se detectaron serias irregularidades y conductas defraudatorias por parte de entidades financieras y cambiarias, en particular casas de cambio y agencias de turismo y viajes.

Que en el desarrollo de esas acciones de fiscalización impositiva se constataron operaciones concertadas de manera irregular por parte de entidades que funcionaban como verdaderos “fugaductos” de moneda extranjera del mercado cambiario oficial que dieron origen a acciones judiciales por violación al régimen penal cambiario y a la normativa relativa al lavado de dinero.

Hay algunas diferencias que resaltar entre este régimen de la Resolución General 3450 y modificatorias, con el establecido por el Impuesto PAIS. La primera, como ya mencionamos, es sustancial, ya que, al no ser un impuesto, sino un régimen de pago a cuenta de impuestos ya existentes (Impuesto a las Ganancias o a los Bienes Personales), no hizo falta una ley para implementarlo, sino simplemente resoluciones de AFIP.

También que, al ser un mecanismo de pagos a cuenta de otros impuestos, permitía recuperar el importe abonado de diferentes maneras:

- En caso de contribuyentes inscriptos, descontándolo de la declaración jurada ya sea del Impuesto a las Ganancias o del Impuesto sobre los Bienes Personales;
- En caso de empleados en relación de dependencia, a través del empleador cuando este debía retener Imp. a las Ganancias al liquidarle el sueldo, cargando dichas percepciones en el sistema SIRADIG;
- Los sujetos residentes en el país, que no fueran contribuyentes del impuesto a las ganancias o, en su caso, del impuesto sobre los bienes personales podían solicitar la devolución del gravamen percibido

Otra diferencia es que aquel régimen no hacía diferencias en cuanto a la forma de pago, si se configuraba el elemento objetivo, siempre se debía percibir. Mientras que en el caso del Impuesto PAIS, si se abona con moneda extranjera, no se configura el hecho imponible del impuesto. Una última diferencia es que también se debía percibir a los sujetos no residentes, por lo que en esa situación dicha percepción se transformaba en un impuesto de hecho, ya que era de imposible recupero para dichos sujetos.

Este régimen fue derogado por la Resolución General AFIP 3819 cuando cambió el gobierno nacional en diciembre de 2015, como una de las tantas medidas conducentes a levantar el "cepo cambiario" vigente en aquel momento. Como parte del paquete de medidas tomadas en ese momento, se tornó operativo el procedimiento para que aquellos contribuyentes que no habían podido recuperar las percepciones pagadas, pudieran hacerlo en los meses subsiguientes, ya que estaba reglamentado por la Resolución General 3420, pero en los hechos no funcionaba.

La misma Resolución General 3819 que derogó el régimen vigente hasta ese momento de la percepción del 35%, estableció un régimen de percepción del 5% aplicable a las operaciones de adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viaje y/o turismo y de transporte con destino fuera del país que se cancelen mediante pago en efectivo o depósito en entidades bancarias. El objetivo de la implementación de este régimen de percepción, se basó en la necesidad de contar con información, en tiempo oportuno, de este tipo de operaciones y poder seguir la trazabilidad del dinero en efectivo. Las sanciones por su no cumplimiento son las mismas. Esta resolución, a la fecha de la presentación de este trabajo, continúa en vigencia.

En otras palabras: este régimen del 5% castiga al pasajero que paga sus servicios con los billetes en la mano, (sean pesos o moneda extranjera) ya sea entregándolos a la agencia de viajes, o depositándolos en una cuenta bancaria de la misma. Al pasajero le conviene, para evitar este pago, pagar con tarjeta de crédito o débito o bancarizar ese dinero, y emitir un cheque o transferirlo a la agencia, ya que de esa manera se ahorra esta percepción. Pero al bancarizar ese dinero debe pagar el 1.2% que implica el Impuesto sobre los Débitos y Créditos Bancarios, pero esa es otra historia.

La percepción, en el caso de monotributistas y no responsables del Impuesto a las Ganancias, era como pago a cuenta del Impuesto a los Bienes Personales, en los demás sujetos, pago a cuenta del impuesto a las ganancias. Cuando la percepción sea realizada por un pasaje a alguna persona que no se encuentre inscrita en la AFIP, dicha percepción podrá ser computada en el Impuesto a las Ganancias por quien haya pagado el servicio siempre que la persona a la que se le expidió el pasaje se encuentre a cargo de aquella.

Como ya vimos, en diciembre de 2019, surge el Impuesto PAIS y luego, el 16 de septiembre de 2020 la Resolución General Nro. 4815, estableciendo un nuevo régimen de percepción del treinta y cinco por ciento (35%) sobre las mismas operaciones alcanzadas por el Impuesto PAIS, que operaría como un nuevo pago a cuenta del impuesto sobre los bienes personales o del impuesto a las ganancias.

CONCLUSIONES

Es indiscutible que el turismo, a nivel mundial, es uno de los sectores más golpeados por la pandemia, porque desde hace siete meses que está paralizado por la misma.

En nuestro país, además, sufrió el impacto del Impuesto PAIS, en diciembre de 2019.

Si se le suma la percepción del 35% instaurada en setiembre de este año, podemos decir que la actividad, en lo referente al turismo emisor, está herida de muerte.

Analicemos algunos simples números: un viaje a uno de los destinos clásicos del Caribe, Punta Cana (República Dominicana), para un matrimonio con 2 hijos pequeños, en estos días se puede comprar por aproximadamente \$ 395.000.-, con todos los impuestos incluidos.

De ese importe \$ 212.000.- corresponde a los tickets aéreos, y \$ 183.000.- a los servicios terrestres (hotel, traslados, seguro).

Si desglosamos el importe de los servicios terrestres, veremos que el costo real para los pasajeros de los servicios es de \$ 108.000.-, a los que habría que agregarle más de \$ 32.000.- del Impuesto PAIS, ya que el pago se hizo en pesos (nuestra moneda, vale aclararlo); \$ 38.000.- de la nueva Percepción del 35%, y como pagó mediante un depósito bancario, también debe abonar la percepción del 5%.

Por lo que podemos concluir que menos del 60% del importe abonado por estos servicios corresponde al costo real de los mismos, siendo la carga tributaria, de impuestos específicos al turismo del 40%.

Si analizamos el costo de los tickets aéreos, el análisis no difiere mucho, ya que la incidencia de estos tributos es un poco menor, el 32%, porcentaje al que debemos añadir el “antiguo” DNT, o Tasa Aeroportuaria, que representa un 7%.

Podemos concluir entonces, que el 40% del costo de un viaje al exterior, corresponde a tributos específicos de la actividad turística, y no estamos hablando de los otros impuestos

normales a todas las actividades, que también castigan a esta actividad, como Ganancias, IVA, Ingresos Brutos, Impuesto sobre los Débitos y Créditos Bancarios, Tasas Municipales, etc, etc, etc.

APÉNDICE - NORMATIVA

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción	Vigencia
Resolución GENERAL 3450/2013 ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS	18-mar-2013	IMPUESTOS OPERACIONES EFECTUADAS EN EL EXTERIOR CANCELADAS MEDIANTE TARJETAS DE CRÉDITO	ABROGADA POR ART. 9° DE LA RG 3819 AFIP, B.O. 17/12/2015
Resolución GENERAL 3550/2013 ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS	03-dic-2013	IMPUESTOS RESOLUCIÓN GENERAL N° 3.450 - MODIFICACIÓN	ABROGADA POR ART. 9° DE LA RG 3819 AFIP, B.O. 17/12/2015
Resolución GENERAL 3583/2014 ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS	27-ene-2014	IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y SOBRE LOS BIENES PERSONALES ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA PARA TENENCIA	ABROGADA POR ART. 9° DE LA RG 3819 AFIP, B.O. 17/12/2015
Resolución GENERAL 3609/2014 ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS	04-abr-2014	IMPUESTOS A LAS GANANCIAS Y SOBRE LOS BIENES PERSONALES OPERACIONES EFECTUADAS EN O CON DESTINO LAS ISLAS MALVINAS, GEORGAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR	ABROGADA POR ART. 9° DE LA RG 3819 AFIP, B.O. 17/12/2015
Resolución GENERAL 3819/2015 ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS	17-dic-2015	IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y SOBRE LOS BIENES PERSONALES REGIMEN DE PERCEPCION Y ADELANTO DE IMPUESTO - PAGOS EN EFECTIVO - IMPLEMENTACIÓN	VIGENTE
Resolución GENERAL 3822/2015 ADMINISTRACION	21-dic-2015	IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y SOBRE LOS BIENES PERSONALES	VIGENTE

FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS		REGIMEN DE PERCEPCION Y ADELANTO DE IMPUESTO - RESOLUCIÓN GENERAL N° 3.819 - MODIFICACIÓN	
Resolución GENERAL 3825/2015 ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS	28-dic-2015	IMPUESTOS RESOLUCIÓN GENERAL N° 3.819 - MODIFICACIÓN	VIGENTE
Resolución GENERAL 3879/2016 ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS	18-may-2016	IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y SOBRE LOS BIENES PERSONALES RESOLUCIÓN GENERAL 3822 - MODIFICACIÓN	VIGENTE
Resolución General-E 4175/2017 ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS	26-dic-2017	IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y SOBRE LOS BIENES PERSONALES REGIMEN DE PERCEPCION Y ADELANTO DE IMPUESTO - RESOLUCIÓN GENERAL N° 3.819 - MODIFICACIÓN	VIGENTE
Ley 27541 HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN ARGENTINA	23-dic-2019	EMERGENCIA PÚBLICA LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA	VIGENTE
Decreto Reglamentario 99/2019 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)	28-dic-2019	EMERGENCIA PÚBLICA LEY 27541 - REGLAMENTACIÓN	VIGENTE
Resolución GENERAL 4659/2020 ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS	07-ene-2020	ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS IMPUESTO PARA UNA ARGENTINA INCLUSIVA Y SOLIDARIA - SUJETOS - REGIMEN DE PERCEPCION	VIGENTE
Resolución GENERAL 4664/2020	15-ene-	ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS	VIGENTE

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS	2020	PUBLICOS LEY N° 27.541 - ACLARACION	
Resolución GENERAL 4675/2020 ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS	13-feb- 2020	ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS IMPUESTOS SOBRE LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS	VIGENTE
Resolución GENERAL 4815/2020 ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS	16- sep- 2020	ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS REGIMEN DE PERCEPCION	VIGENTE

BIBLIOGRAFIA

Sucasas, S. D.; Granero, A. (enero 2020). *El nuevo “Impuesto PAIS”. Principales aspectos a tener en cuenta*. Práctica y Actualidad Tributaria. XXVI. Editorial Errepar.

Vergara, A. (8 de febrero 2020). *Ley 27541 de “Solidaridad Social y Reactivación”. Creación del “Para una Argentina inclusiva y solidaria (PAIS)”*. Práctica y Actualidad Tributaria. XXVI. Editorial Errepar.

Domínguez, S. M. (diciembre 2019). *Highlights de la ley de solidaridad social y reactivación productiva*. Práctica y Actualidad Tributaria. XXVI. Editorial Errepar.